

Boletín Núm. P033

México, D.F., a 19 de mayo de 2015

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.*

**“Aclaración sobre la utilización del identificador C5 para pedimentos de exportación”.**

Se comunica a las figuras aduaneras autorizadas que operen en nombre de las empresas autorizadas conforme al artículo 121 fracción IV de la Ley Aduanera, que cuentan con la certificación en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), así como las que operan bajo el esquema de garantías, conforme a lo establecido en los artículos 28-A de la LIVA A y 15-A de la LIEPS, lo siguiente:

Cuando se declara el identificador C5 para pedimentos con tipo de operación de exportación, el complemento 2 se podrá declarar nulo:

<b>Identificador</b>	<b>Nivel</b>	<b>Supuestos de Aplicación</b>	<b>Complemento 1</b>	<b>Complemento 2</b>	<b>Complemento 3</b>
C5. Depósito fiscal para la industria automotriz	G	Identificar a la industria automotriz terminal autorizada.	Número de autorización para depósito fiscal de la industria automotriz.	No asentar datos (nulo)	No asentar datos (nulo)

Se reitera el número de atención a incidencias de operaciones de comercio exterior para el esquema de IVA e IEPS, en las siguientes extensiones: 45388, 45151 y 44290.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.